

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y WINZER, S.A. DE C.V.

Nosotros **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, del domicilio , departamento de con Documento Único de Identidad número: . Y

Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **ANA CECILIA RUÍZ DE BENDIX**, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación

Tributaria:

actuando en mi

calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad que gira bajo la denominación "**WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**WINZER, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-TREINTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del Contrato es que la Contratista suministre productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a las Bases de Libre Gestión CEPA LG-31/2015 y demás Documentos Contractuales. Los ítems a suministrar se detallan a continuación:

LOTE	ÍTEMS
1	2, 3, 4, 5, 7, 13 y 19
2	2, 3, 4, 19, 25 y 27
3	1, 2, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 25

LOTE	ÍTEMS
4	1
5	2, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 16 y 21

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: **I)** Bases de Libre Gestión CEPA LG-31/2015 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2015", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2015, y sus adendas, aclaraciones o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 21 de abril de 2015; **III)** El punto Décimo Tercero del acta 2729 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el 9 de junio de 2015, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión CEPA LG-31/2015 a la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref. UACI-549/2015, emitida por la UACI el día 11 de junio de 2015; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto del Contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional, el monto de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,461.78)**, más el IVA. El cual se desglosa así:

LOTE	ÍTEMS	MONTO TOTAL POR LOTE (US\$)
1	2, 3, 4, 5, 7, 13 y 19	859.00
2	2, 3, 4, 19, 25 y 27	2,412.98
3	1, 2, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21 y 25	5,415.50
4	1	64.80
5	2, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 16 y 21	709.50
MONTO TOTAL CONTRACTUAL (US\$)		9,461.78
MÁS EL IVA		

II) FORMA DE PAGO: **a)** Se efectuará cada pago por el suministro entregado según las recepciones parciales y pago final cuando se hayan recepcionado definitivamente, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1. El correspondiente documento de cobro. a.2. Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3. Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los literales a.1 y a.3 deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. **b)** La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o facturas de consumidor final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114,

literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT:* (iv) *NRC:* (v) *Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios; y,* (i) *Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.* (ii) *Dirección: Final Avenida Peralta N° 903.* (iii) *NIT:* (iv) *NRC:* (v) *Giro: Transporte de Carga Local y Ferrocarril.* **Nota:** No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmada por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en los respectivos Almacenes de Materiales según la siguiente direcciones:

LOTE No.	CEPA	DIRECCIÓN
1	Oficina Central	Edificio Torre Roble, Boulevard de los Héroes, San Salvador.
2	Puerto de Acajutla	Acajutla, Departamento de Sonsonate
3	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	San Luis Talpa, La Paz
4	FENADESAL	Final Av. Peralta N° 903, San Salvador
5	Puerto de La Unión	Edificio Torre Roble, Boulevard de los Héroes, San Salvador.

Para la entrega del producto, será responsabilidad de la Contratista coordinar con el Administrador del Contrato, dichas entregas con el objeto que se realicen en horario conveniente para una adecuada recepción y revisión del producto, por lo que deberá considerar el horario de trabajo del personal de cada almacén de materiales; caso contrario, al no estimar los tiempos de traslado, descarga y revisión dentro del horario establecido, el producto no será recibido, sin responsabilidad alguna para el personal de CEPA, por dicho acto. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2015. III) **PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:**

A

El plazo para la entrega del suministro deberá coordinarse con cada Administrador de Contrato, debiendo considerar lo indicado en el numeral 2 de la Sección IV y el calendario de entregas del Anexo 12, de las respectivas Bases de Libre Gestión. El plazo para cada una de las entregas solicitadas por cada Administrador de Contrato, en ningún caso deberá ser mayor a los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud de CEPA. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **I)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **II)** La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III)** La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases de Libre Gestión. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás Documentos Contractuales; **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de

derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:**

I) Al Administrador del Contrato de CEPA: a) Oficina Central: En el Departamento Administrativo de CEPA, ubicado en el quinto nivel del Edificio Torre Roble, centro comercial Metrocentro, departamento de San Salvador. Tel.: Correo Electrónico: b) FENADESAL: En la Jefatura del Departamento Administrativo de FENADESAL, ubicada en Final Avenida Peralta Nº 903, departamento de San Salvador. Tel.: Correo Electrónico: c) Puerto de Acajutla: En la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, ubicado en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate. Tel.: Correo Electrónico: d) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: En la Jefatura del Departamento Administrativo del Aeropuerto, San Luis Talpa, La Paz. Tel.: Correo Electrónico: e) Puerto de La Unión: En el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión, La Unión. Tel.: Correo electrónico: **II) A la Contratista:** ...
Teléfono: :

Fax: Correo electrónico: Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán:

CEPA	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
Oficina Central	
Puerto de Acajutla	
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	
Puerto de La Unión	
FENADESAL	

Quienes serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia CEPA LG-31/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para ejecución del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del

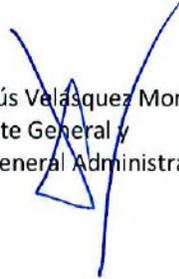
plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales; **b)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **e)** Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro se hará de forma parcial para los Lotes 1, 2, 3 y 4; y una sola entrega para el caso del lote 5, dichas entregas se hará de conformidad al calendario establecido por la CEPA. Anexo 12 de las Bases de Libre Gestión, o en Coordinación Previa con los Administradores de Contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de cada Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez entregado todo el suministro contratado y transcurrido como máximo los cinco (5) días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el



suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



WINZER, S.A. DE C.V.


Ana Cecilia Ruíz de Bendix
Administradora Única Propietaria



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil quince. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de departamento a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: s, y Número de Identificación Tributaria: actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y





suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, **b)** El punto Décimo Tercero del acta dos mil setecientos veintinueve, de sesión celebrada por Junta Directiva de CEPA el nueve de junio de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó el suministro parcialmente a la Contratista y se autorizó al Gerente General a suscribir el contrato; y por otra parte, **ANA CECILIA RUÍZ DE BENDIX**, de cincuenta y un años de edad,

, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ / Número de Identificación

Tributaria: _____, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad que gira bajo la denominación "**WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**WINZER, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "**WINZER, CORPORACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**WINZER, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del licenciado Joel Ruíz, por medio de la cual consta que se constituyó la sociedad en mención, y que es de la naturaleza, denominación y domicilio antes descritos; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el tiempo de la sociedad es indefinido; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra, la producción, mercadeo y venta de productos químicos de uso institucional y mantenimiento industrial; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas, el Administrador Único y por la Gerencia, en su caso, que las Juntas Generales de



Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad; que entre las atribuciones de las Juntas Generales Ordinarias, se encuentra la de elegir las personas que ejercen los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único con su respectivo suplente; que el Administrador Único dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, y continua en el desempeño de sus funciones aunque hubiese concluido el plazo para que fue electo, mientras no se elija sustituto, y éste no tome posesión; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al que haga sus veces, y tiene a cargo la dirección y administración de la sociedad con las más amplias facultades de gestión; que la Escritura Pública de Constitución se encuentra inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de esta ciudad a las catorce horas del día veintisiete del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, al Número del Libro Número

del Registro de Sociedades; **b)** Testimonio de Escritura Modificación al Pacto Social de la Sociedad en mención, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil tres, ante los oficios notariales del licenciado Eduardo Benítez Denis, inscrita en el Registro de Comercio al Número del Libro del Registro de Sociedades el día dos de septiembre de dos mil tres, de la cual consta el aumento del capital mínimo de la Sociedad; y, **c)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince, de la cual consta que a folio Ocho del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que al efecto lleva la sociedad se encuentra el acta número Doce, de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el uno de marzo de dos mil quince, en cuyo punto Único se acordó elegir a la Administradora Única Propietaria de la sociedad, la señora Ana Cecilia Ruíz de Bendix, y como Suplente a la señora Argelia Bravo de Ruiz; que la Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, a las catorce horas con siete minutos del doce de junio de dos mil quince, al Número del Libro Número del Registro de Sociedades; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", cuyo objeto es que la Contratista suministre productos químicos y materiales de limpieza para CEPA y FENADESAL detallados en el contrato anterior; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la

Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal por el monto del contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional, el monto de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, más el IVA, en los términos señalados en el Contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE.**

MIQ

Ruiz Roava.



